EXPEDIENTE: RR.SIP.0771/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013
Ente Obligado: Delegación La Magdalena Contreras		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le **ORDENA** que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación con la solicitud de la particular, en caso de contar con la misma.

  En caso contrario, de no contar con la información solicitada, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de su Comité de Transparencia ordene una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información y en caso de no localizarla expida una resolución que confirme la inexistencia de dicha información.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0771/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0410000044313, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"Por este, medio solicito cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan y cuántos y cuáles mercados no cuentan con programas internos de protección civil."* (sic)

II. El quince de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* el Director de Licencias y Alineamientos del Ente Obligado notificó a la particular el oficio BD10-1.1.3.3.1/215/2013 del cinco de abril de dos mil trece, en el cual señaló lo siguiente:

> *"En atención a la solicitud de información pública No.* ***0410000034313*** *presentada por el C. JAVIER SANCHEZ BELLO, mismo que fue ingresada en el Sistema Electrónico denominado INFOMEX en el cual solicita.*
>
> *Quiero saber los permisos otorgados en las 16 delegaciones del Distrito federal bajo la norma 26 "PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO" que contiene las normas generales de ordenación en el Distrito Federal de 2002 al 2013"…*
>
> *Sobre el particular, me permito informar al recurrente, que de acuerdo con las facultades y atribuciones que le compete a esta Delegación, no otorga permisos y/o Autorizaciones, bajo la norma de Operación General No. 26 PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO, del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Sin embargo los solicitantes a través de las Ventanillas Únicas Delegacionales que operan en el Distrito Federal, ingresan para su registro las Manifestaciones de Construcción en sus diferentes modalidades, tal como lo establecen los artículos 47, 48 51 y 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en las cuales los solicitantes presentan como*

requisito el Certificado Único de Zonificación y Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda siendo (SEDUVI), el cual contiene en su caso la aplicación de dicha Norma. Ahora bien, en esta Delegación se tienen Registradas en el periodo solicitado 5 manifestaciones de Construcción en la Modalidad tipo B con esas características.
…" (sic)

III. El tres de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión por considerar que la respuesta del Ente Obligado era incongruente, al no atender lo solicitado y no haber dado respuesta a lo requerido pues se remitió información que no correspondía con el requerimiento inicial, es decir, lo remitido se refirió a una solicitud totalmente diferente a la ingresada por la particular.

IV. El ocho de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la recurrente en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0410000044313.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado

V. El dieciséis de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio BD10-1.0.0.1.0.0.1.0.0.0/315/2013 del quince de mayo de dos mil trece, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley requerido en el que informó que por un error técnico, adjuntó la respuesta correspondiente a un folio distinto al de la solicitud de información de la particular. Asimismo, hizo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta a efecto de satisfacer la información requerida, solicitando el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos del artículo 84, fracción IV der la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple del oficio BD10-0.1.2.0.1.1.0.0/231/2013 del doce de abril de dos mil trece, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras en el que se contuvo la segunda respuesta y en el que manifestó:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Después de realizar una revisión de los expedientes de dichos inmuebles, no se encontró documento alguno que contemple la existencia de los programas internos de Protección Civil, sin embargo, la Dirección General Jurídica y de Gobierno por medio de su titular el Lic. Rogelio Zamora Barradas, durante el mes de enero solicitó a la Dirección de Protección Civil Delegacional, la elaboración de los mismos.
…" (sic)

VI. El veintiuno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión de una segunda respuesta y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo de treinta y uno de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VII. Mediante acuerdo del siete de junio de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido substanciado conforme a derecho el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, argumentando que emitió y notificó una segunda respuesta.

En ese contexto, se procede al estudio de la causal de sobreseimiento referida que establece lo siguiente:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> …
> *IV. El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> …

Conforme al texto que antecede, para que proceda el sobreseimiento del presente medio de impugnación es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta a la solicitante.

c) Que el Instituto dé vista a la recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Para efecto de verificar que dicha causal se actualiza, es conveniente ilustrar la solicitud de información y el agravio formulado por la recurrente de la forma siguiente:

Solicitud de información	Agravio
Solicitó cuantos y cuales mercados de la demarcación territorial contaban y cuantos y cuales mercados no contaban	**ÚNICO**. La respuesta del Ente Obligado era incongruente, al no atender a lo solicitado y al no haber dado respuesta a lo solicitado pues se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con programas internos de protección civil.	remitió información que no correspondía con el requerimiento inicial, es decir, lo remitido se refirió a una solicitud totalmente diferente a la ingresada por la particular.

Por su parte, el Ente Obligado emitió una segunda respuesta, la cual se describió en el Resultando V de esta resolución.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis Jurisprudencial que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

En tal virtud, este Instituto considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento en estudio, se centra en verificar si después de interpuesto el presente medio de impugnación, el Ente Obligado proporcionó a la ahora recurrente una respuesta en la que haya atendido debidamente la información requerida.

Visto el contenido de la segunda respuesta, a efecto de precisar si el pronunciamiento con el cual el Ente Obligado pretendió satisfacer el requerimiento, fue emitido por la Unidad Administrativa competente resulta conviene citar las funciones del la Delegación La Magdalena Contreras que atendió al requerimiento de la particular, contenidas en el Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras, que señalan lo siguiente:

***Misión**. Garantizar la ejecución de programas para regular y optimizar la actividad comercial de los mercados públicos, mercados sobreruedas y tianguis, que ejerzan su actividad comercial en la Demarcación; **fortaleciendo la administración de estos** participando en los programas de abasto de productos básicos en beneficio de la comunidad.*

***Objetivo 1**. **Administrar el correcto funcionamiento de los mercados públicos en la Demarcación**, para regular y optimizar la actividad comercial en los mismos y así garantizar en todo momento la conservación de los edificios destinados a mercados públicos.*

Funciones vinculadas con el objetivo 1:

*Supervisar y coordinar con las áreas correspondientes para el mantenimiento conservación y operación de los edificios destinado a los mercados públicos, ejn lo que corresponde a las condiciones de limpieza **y seguridad.***
…
*Supervisar los servicios que prestan los locatarios de los mercados públicos; así como **la administración de las instalaciones respectivas**.*

Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos y normatividad aplicable, así como las que sean conferidas por sus superiores jerárquicos en el ámbito de su competencia.

De la normatividad anteriormente transcrita, se puede advertir que la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados y Tianguis de la Delegación La Magdalena Contreras, tiene dentro de sus funciones la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

administración de los **mercados públicos**, es decir, la organización y todas aquellas cuestiones que incidan en el funcionamiento y **seguridad de los mismos**.

Con base en lo anterior, este Instituto determina que al ser la competente para la administración de los mercados públicos, resulta evidente que fue la Unidad Administrativa correcta para emitir respuesta y que pudo atender la solicitud de información de la particular referente a saber cuántos mercados públicos existen dentro de la demarcación y cuáles tienen con un programa interno de protección civil y cuáles no.

No obstante lo anterior, a efecto de verificar que el Ente Obligado haya actuado en estricto apego a la normatividad que lo rige, resulta conveniente verificar si alguna otra legislación la faculta para elaborar los programas de protección civil para los mercados públicos de su demarcación, a efecto de precisar si la manifestación de la Jefatura Departamental de Mercados y Tianguis resulta suficiente, para tener por satisfecho el requerimiento de la ahora recurrente.

En ese orden de ideas, resulta conveniente destacar lo que la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal señala al respecto en los siguientes artículos:

LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 7.- *Para los efectos de esta Ley, se entiende por:*
…

XV. Delegaciones: *Se refiere a los Órganos político administrativo del Distrito Federal.*
…

XLIV. Programa Interno de Protección Civil: *Instrumento de planeación que se implementa con la finalidad de determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, laboran o concurren a determinados inmuebles, así como para proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores.*
…

Artículo 16. *Corresponde a las Delegaciones, en materia de protección civil, las siguientes atribuciones:*
…

XVI. Recibir, evaluar, y en su caso ***aprobar los Programas Internos****, Especiales e Institucionales* ***que presenten los respectivos obligados****, así como registrarlos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

clasificarlos y vigilar el cumplimiento de las actividades obligatorias siempre que no correspondan a lo especificado en las atribuciones de la Secretaría;
…

C) DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 86.- *El Programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en:*
…

II. Inmuebles ***destinados al servicio público****, por parte del servidor público que designe el Titular;*
…

Las Delegaciones ***promoverán la implementación de los programas*** *a los que se refiere el presente artículo y establecerán cursos de capacitación para la elaboración para los responsables de elaborarlos en Viviendas Plurifamiliares, Conjuntos Habitacionales y Unidades Habitacionales.*

Los cursos de capacitación a los que se refiere el párrafo anterior ***serán obligatorios cuando el responsable de hacerlo omita la presentación del Programa Interno de Protección Civil****.*

Artículo 87.- *El Programa Interno de Protección Civil a que se refiere el artículo anterior deberá adecuarse a los Términos de Referencia y a las Normas Técnicas.*

Los Programas Internos ***deberán ser evaluados y en su caso aprobados*** *por la* ***Delegación****; si existieren observaciones se dará un plazo de cinco días hábiles para subsanar las deficiencias.*

Una vez aprobado el Programa Interno de Protección Civil, la Delegación deberá clasificarlo y registrarlo en una base de datos que enviará a la Secretaría de manera semestral sin perjuicio de integrar una propia.

Por otra parte, el artículo 1 del Reglamento de Mercados para el Distrito Federal señala lo siguiente:

Artículo 1*.- El* ***funcionamiento de los mercados*** *en el Distrito Federal,* ***constituye un servicio público*** *cuya prestación será realizada por el Departamento del Distrito Federal por conducto del Departamento de Mercados de la Tesorería del mismo Distrito.*

De la normatividad anteriormente trascrita se puede advertir lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El Programa Interno tiene como finalidad determinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas que habitan, **laboran** o **concurren a determinados inmuebles**, y proteger las instalaciones, bienes, entorno e información, **ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores**.

- Las Delegaciones cuentan con facultades para recibir, evaluar, y en su caso **aprobar los programas internos**.

- Los Programas Internos de Protección Civil deben implementarse en **inmuebles destinados al servicio público.**

- La Delegación **promoverá la implementación** de los programas Internos de Protección Civil en los inmuebles destinados al servicio público.

- Los Programas Internos son evaluados y aprobados, en su caso, por la Delegación.

- Los mercados públicos constituyen **un servicio público.**

Conforme a lo anterior, se llega a la presunción fundada que los inmuebles en los que se encuentran los mercados públicos, al estar destinados a la prestación de un servicio público, deben contar con un Programa Interno de Protección Civil, los cuales son evaluados y en su caso, aprobados por la Delegación correspondiente, en el caso en estudio, La Magdalena Contreras.

En razón de lo anterior y debido a que al Ente Obligado corresponde la promoción de los programas internos de protección civil, y cuenta con facultades incluso para evaluarlos y aprobarlos, resulta insuficiente la manifestación hecha por la Jefatura Departamental de Mercados y Tianguis del Ente recurrido, contenida en la segunda respuesta en la que refirió que no encontró en sus archivos documento alguno que contemple la existencia de los Programas Internos de Protección Civil para los Mercados Públicos de su demarcación.

Finalmente, debe decirse que conforme con lo publicado en el portal de Internet del Ente Obligado[1] cuenta con cinco mercados, como se ilustra a continuación:

[1] http://www.mcontreras.df.gob.mx/servicios/abasto.html

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Abasto

Para satisfacer las necesidades de abasto, la población contrerense cuenta en su jurisdicción con cinco mercados públicos establecidos, 18 rutas de tianguis y dos mercados sobre ruedas.

Mercados Establecidos

Mercado La Loma
José Moreno Salido entre Fresno y Providencia, Col. Barranca Seca
TEL. 56 45 50 91
Núm. de concesionarios: 73

Mercado Tihuatlán
Papaloapan Y Tihuatlán, Col. San Jerónimo Aculco
TEL. 55 68 96 84
Núm. de concesionarios: 38

Mercado Contreras
Av. Álvaro Obregón y Camino Real de Contreras, Col. La Cruz
Núm. de concesionarios: 85

Mercado Turístico de La Magdalena
La Magdalena y Av. Emilio Carranza, Col. La Magdalena
TEL. 56 45 52 15
Núm. de concesionarios: 34

Mercado Cerrro del Judio
Independencia y Av. San Bernabé, Col. Barros Sierra
Núm. de concesionarios: 86

Con base en lo expuesto hasta el momento, en razón de que el Ente recurrido cuenta con la obligación de evaluar y aprobar los programas internos que deben implementarse en los inmuebles destinados al servicio público, como son los mercados públicos, en caso de no haber contado con la información solicitada, debió actuar conforme con lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal que señala lo siguiente:

> ***Artículo 50.*** *…*
> *…*
> ***Cuando*** *la información* ***no se encuentre en los archivos*** *del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia.* ***Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado.*** *En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*

En ese sentido, el Ente Obligado debió actuar conforme a lo establecido en el último párrafo, del artículo 50 de la ley de la materia, y a través de su Comité de Transparencia analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia, y en su caso, expedir una resolución que confirmara la inexistencia de la información solicitada, ordenando se genere si es posible

Visto lo anterior, este Órgano Colegiado adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que no se reúne el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que se procede al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Conteras, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada, es conveniente ilustrar en la siguiente tabla la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por la recurrente:

Solicitud de Información	Respuesta del Ente Obligado	Agravio
Por este, medio solicito cuantos y cuales mercados de la demarcación territorial contaban y cuantos y cuales mercados no contaban con programas internos de protección civil	*"En atención a la solicitud de información pública No.* ***0410000034313*** *presentada por el C. JAVIER SANCHEZ BELLO, mismo que fue ingresada en el Sistema electrónico denominado* INFOMEX *en el cual solicita.* *Quiero saber los permisos otorgados en las 16 delegaciones del Distrito federal bajo la norma 26 "PARA IMPULSAR Y FACILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR EN SUELO URBANO" que contiene las normas generales de ordenación en el Distrito Federal de 2002 al 2013".* (sic)	**ÚNICO.** La respuesta del Ente Obligado era incongruente, al no atender a lo solicitado y al no haber dado respuesta a lo requerido pues se remitió información que no correspondía con el requerimiento inicial, es decir, lo remitido se refirió a una solicitud totalmente diferente a la ingresada por la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		particular.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública",* del oficio de respuesta del Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, todos del sistema electrónico *"INFOMEX"* relativos a la solicitud de información con folio 0410000044313.

A dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, y con apoyo en la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)"*** transcrita en el Considerando Segundo de la presente resolución***.***

Por su parte, al momento de rendir su informe de ley, el Ente Obligado reconoció como cierto el acto impugnado, es decir, el error cometido en la respuesta inicial, al haber entregado una respuesta que correspondía a un folio distinto al de la solicitud de información de la ahora recurrente.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta inicial con el objeto de verificar si el agravio formulado por la recurrente es fundado.

Del mismo modo del análisis llevado a cabo entre la solicitud y la respuesta emitida por el Ente Obligado se determina que se encontró alejada de los principios de congruencia y exhaustividad, debido a que hizo entrega de una respuesta distinta a la solicitada en el folio 0410000044313 y respecto de un tema diferente del que se estudia, con lo cual evidentemente faltó a lo previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra señala:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a. /J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.*Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Motivo suficiente para que este Instituto determine el agravio formulado por la recurrente como **fundado** debido a que el Ente Obligado no se pronunció respecto de cuántos y cuáles mercados de la demarcación territorial cuentan, y cuántos y cuáles mercados no cuentan con programas internos de protección civil y para que este Instituto ordene que emita otra en la que haga entrega de la información relativa a aquellos mercados que cuentan y los que no con el programa interno de protección civil solicitado.

Lo anterior encuentra refuerzo en el hecho de que tal y como quedó establecido en el Considerando Segundo de esta resolución, el Ente Obligado cuenta con suficientes facultades atribuidas por la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, Reglamento de Mercados para el Distrito Federal, así como el Manual Administrativo de la Delegación La Magdalena Contreras para pronunciarse respecto de la solicitud de la particular.

Es decir, al contar el Ente recurrido con facultades para recibir, evaluar, y en su caso aprobar los Programas Internos de Protección Civil, los cuales deben implementarse a aquellos inmuebles destinados al servicio público, como en el caso de los mercados públicos, y al ser la misma Delegación la encargada de promover la implementación de los citados programas, resulta procedente ordenar al Ente Obligado que emita un pronunciamiento categórico en el que responda la solicitud de información. En caso de que detente la información, la entregue a la recurrente en la modalidad solicitada.

Solo para el caso de no contar con la información que por normatividad se encuentra obligado a conocer, deberá actuar en términos del último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, a través de su Comité de Transparencia deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar lo requerido y resolver en consecuencia, y en su caso, expedir una resolución que confirme la inexistencia de lo solicitado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **revoca** la respuesta emitida por la Delegación La Magdalena Contreras y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Realice una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Delegación con el objeto de que emita un pronunciamiento categórico y congruente en relación con la solicitud de la particular, en caso de contar con la misma.

  En caso contrario, de no contar con la información solicitada, cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, a través de su Comité de Transparencia ordene una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información y en caso de no localizarla expida una resolución que confirme la inexistencia de dicha información.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá ser notificada a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación La Magdalena Contreras hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta emitida por el la Delegación La Magdalena Conteras y se le ordena emita que una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20